

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1313.
-**PROCESO:** SUCESIÓN.
-**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CUELLAR.
-**CAUSANTE:** AURA MARÍA CUELLAR DE RODRÍGUEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00315-00.

SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en termino y que la misma reúne reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 489, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión.

Por otra parte, si bien existe un acuerdo de voluntades a través del cual se pretende excluir a la Sra. OLGA MARINA RODRÍGUEZ CUELLAR de la presente sucesión, el Despacho considera pertinente citar a la misma, con el fin de que manifieste lo a que a bien tenga respecto de los hechos y pretensiones aducidos en la demanda.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la señora AURA MARÍA CUELLAR DE RODRÍGUEZ, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 29.856.546, fallecida el veintidós (22) de octubre del 2018, teniendo como último domicilio, según lo dicho en la presente demanda, la ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de primer orden a los Sres. LUIS ALBERTO, FERNANDO (Q.E.P.D.), JULIO CESAR, ÁLVARO, JAIME, AURA LEONOR y MARLENE RODRÍGUEZ CUELLAR, quienes ostentan la calidad de hijos de la causante.

TERCERO: CITAR a la señora OLGA MARINA RODRÍGUEZ CUELLAR, con el fin de que manifieste lo a que a bien tenga respecto de los hechos y pretensiones aducidos en la presente demanda.

CUARTO: Se le **REQUIERE** a la parte demandante surtir la notificación de la antedicha citada en los términos de los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso. Asimismo, **ORDÉNESE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. FERNANDO RODRÍGUEZ CUELLAR y de los Sres. JULIO CESAR, ÁLVARO, JAIME, AURA LEONOR y MARLENE RODRÍGUEZ CUELLAR, con el fin de que sean notificados del presente auto.

Por secretaría **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 del 2020.

SEXTO: De conformidad con el art. 480 del C. G. del P., **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la causante AURA MARÍA CUELLAR DE RODRÍGUEZ, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 29.856.546, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-608363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

LÍBRESE el oficio pertinente con las anotaciones correspondientes.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIAN informando la apertura del presente proceso de sucesión, en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario y artículo 490 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00315-00.)